

2017

29/81

Quintana del Rio

Libro



EL LIC. D. ALONSO ISIDRO NARBAEZ, Y VIBERO,
 Abogado de los Reales Consejos, Corregidor, y Superintendente de Rentas Reales en esta Villa de Aranda de Duero, y su Partido, por su Magestad, &c.

HAGO saber, à la Justicia Ordinaria, Diputados, è Interbentor del Posito de granos de *la villa de Quintana del Rio*, y à los demás à quien lo infraescripto toque, ò tocar pueda, como por el Correo Ordinario se me ha comunicado cierta Carta Orden de el Señor Marquès del Campo del Villar, del Consejo de su Magestad, y su Secretario de Estado, por lo tocante à gracia, y Justicia, y Superintendente de los Positos del Reyno, previniendome la comuniquè à Vmds. por Vereda para su observancia, y cumplimiento, y à la letra es como se sigue.

Carta. **L**AS continuas quejas de personas celosas del bien-comun, è informes, que se me han hecho por la Contaduría de esta Superintendencia, en vista de las quantas de Positos de esse, y demas Departamientos de el Reyno sobre la poca obsevbancia, y menos celo en el cumplimiento de lo que repetidamente està mandado por Leyes, Ordenes, è Instruccion comunicada para la mejor conservacion, y aumento de sus fondos; me han hecho comprehender (no con poco dolor) lo cierto de los desordenes, y obvido del castigo justamente prevenido en las mismas Leyes: Y no siendo disimulable la tolerancia Ordeno à Mmd.

interin derijo la aprobacion de las quantas que se me han imbiado del estado de los citados Positos hasta fin de Junio del año de 1754. con las adiciones combenientes segun el inordinado concepto , y escessos que se reconocen , que luego que reciba esta la comunique por Vereda à todas los Pueblos , que le tengo designados en este particular para que las Justicias , è Interbentores cumplan con la fundacion del Posito donde no le hay , y hagan el proximo Agosto , efectiva , y del mejor grano la reintegracion de quanto se está debiendo por Ayuntamientos , Concejos , y particulares , desde tiempos antiguos , hasta haora con incluosin de las porciones que han satisfecho por alquileres de Paneras de los Concejos : Censos , que dicen se hallan impuestos sobre su fondo , que no debe pagar el Posito , hasta que se justifique : perdidas que hayan tenido en Panadeos (no dispensadas por mi) partidas que maliciosamente han supuesto fallidas , las que estèn pendientes en Autos , y otras en que han escedido á lo mandado en la Instrucion , que todo ha de cobrar con las crezes correspondientes , procediendo para ello vrebbe , y sumariamente con prision , embargo , y benta de bienes de principales Fiadores , Nominadores , y no beneficiandose despachará Vm. Juez Executor que lo haga cumplir á costa de dichos Interbentores.

Las quantas del estado en que quedaron los mencionados Positos tanto antiguos , como los que se han fundado desde mi Ingreso , à la Superintendencia General hasta fin de Junio proximo de este año junto con el contingente de el maravedi y medio que cita la Instrucion para Dotacion de la Contaduría , y Juzgado , y algunos mrs. mas que hayan exigido de multas. Las remitirá Vmd. conforme las bayan entregando los Pueblos : Y si passado el tiempo prescrito por la misma Instrucion no han cumplido despachará Ministro à costa de los Interbentores à la ordenacion para que de esta forma no se esprimen los atrasos que hasta haora por semejantes tolerancias , y pueda la Contaduría reconocerlas , y liquidarlas , de un año para otro , à fin de que este grave asunto baya corriente.

Si passado el Agosto (que este se debe entender mientras dura la recoleccion de frutos de cada Pueblo) no huviesse presentado los testimonios de reintegracion en esta Capital para remitirmelos segun previene la citada Instrucion se ha de despachar igualmente Ministro à costa de los Interbentores para que cumplan con todo lo demàs que les está mandado.

Para ebitar los embarazos que pueden ocurrir sobre fundaciones Pias con el Juez Eclesiastico acompaño la adjunta Nota de lo que he tenido por combeniente resolver, que segun su concepto se observará imbiotablemente cuya noticia passará Vmd. al Reverendo Obispo, ò Provisor, de essa Diocæsis añadiendo manden se dé razon de las demàs Fundaciones, y fondos con que se hallen en el dia; de que no se haya hecho mencion hasta haora. Dios guarde à Vmd. muchos años Buen Retiro 23. de Julio de 1755. El Marquès del Campo del Villar. Señor D. Alonso Isidro Narbaez.

Y para que lo conthenido en dicha Carta Orden tenga cumplido efecto se la comunico à Vmds. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que les toca, haciendo que inmediatamente se formen, y remitan las quantas del Posito, ò Alondiga de essa dicha Villa en la forma que està prevenido en la Instrucion que està comunicada, se repite en la citada Carta, procediendo al reyn-tegro de las partidas que se devieren, en todo el presente mes de Agosto, y si ebaquada la recoleccion de frutos, no se huviesse presentado el testimonio de reyn-tegracion que ha de venir segun previene el Capitulo diez y ocho de dicha Instrucion, despacharé Ministro à costa de dicha Justicia, è Interbentor, y del Recibo de este Impresso se pondrà por diligencia à continuacion del Despacho que lleva el Conductor à quien se pagará lo que lleva señalado por su trabajo, con mast^{re} ~~trabajo~~ ^{g^{ra}} mrs. del coste de dicha Impresion. Dado en esta dicha Villa de Aranda de Duero à cinco de Agosto, de mil setecientos y cinquenta y cinco.

Lic. D. Alonso Isidro Narbaez
y Vivero.

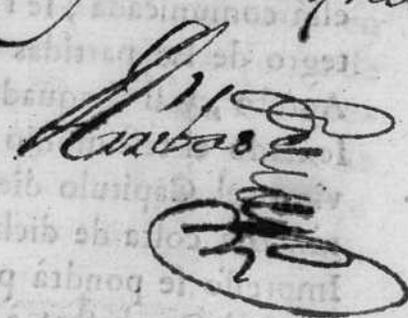
Por su mandado

Sebastian de Arribas

La Justicia de esta Villa cuidará el aumento
de su Posito nuevo que estableció los años passados
de cienca fanegas de trigo, de capital. Por lo
ante mi Arca de misericordia está mandado por

Decreto de nueve de Noviembre del año de 1714
y quaxo con vista del Testimonio que remite
dicho Senor Superintendente que los Patronos de
dha Arca que su capital parece sea de cinco
y dos fanegas de trigo, curden independientemente
de lo que por su fundador, o fundadores se previno
y que dello remitan Testimonio anualmenete
con expresión de quienes fueron sus fundadores, para

otorgar =



Por su mandado
Sebastián de Aranda



[Faint, mostly illegible text]

T. 1130.294 C. 41300



R. 141813